



Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento e Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

DICTAMEN

Expediente número 41 de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento; y 68 de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGUA Y SANEAMIENTO; Y DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA TITULAR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA (SAPAO) PARA QUE DENTRO DEL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE REPAREN LOS HUNDIMIENTOS, ZANJAS Y SOCAVONES CAUSADOS POR LAS OBRAS REALIZADAS POR ESAS DEPENDENCIAS Y SE PROPICIE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS DAÑADOS POR DICHAS OBRAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

RECIBIDO
13:45 hrs
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento; y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracciones IV y XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42, fracción IV y XIX, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fecha 19 de agosto de 2020, el Diputado Luis Alfonso Silva Romo, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó un punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Titular de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO) para que dentro del ámbito de sus atribuciones se reparen los hundimientos, zanjas y socavones causados por las obras realizadas por esas dependencias y se propicie la reparación del daño a los propietarios de los vehículos dañados por dichas obras.



**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento e Infraestructuras, Desarrollo
Urbano y Ordenamiento Territorial.**

DICTAMEN

2. Con esa misma fecha se acordó turnar para su estudio y análisis correspondiente a las Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento; y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, correspondiéndole el número de expedientes 41 y 68 respectivamente.

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento; y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción IV y XIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 29, 34, 42 fracción IV y XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento; y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO. EL proponente, en los considerandos de su iniciativa, señala lo siguiente:

A decir del portal oficial de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, son el organismo operador público que se encarga de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en forma eficiente e incluyente para todos los sectores de la población, orientando sus esfuerzos al desarrollo integral y sustentable del Municipio de Oaxaca de Juárez y su Zona Conurbada, a través del impulso de proyectos estratégicos en el sector, sin comprometer los recursos naturales y fomentando una cultura de uso racional del vital líquido, que permita mejorar la calidad de los usuarios, dentro de un marco de legalidad, democracia y convivencia armónica. Su principal visión es consolidarse como tal un Organismo moderno, que garantice el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal, doméstico y de servicios, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible a través de la prestación de servicios de calidad que generen un mayor bienestar en la ciudadanía, garantizando el adecuado funcionamiento de la infraestructura hidráulica y su viabilidad financiera, apoyados en un equipo comprometido, responsable y eficiente. Pretende proporcionar el valor a la ciudadanía a través del uso responsable y transparente de los recursos públicos para distribuir cada día más y mejor agua, logrando elevar la calidad de vida de nuestros usuarios por medio de la entrega de nuestros servicios. El objetivo institucional de SAPAO es, ser un organismo en constante modernización, eficiente y productivo, en la operación, mantenimiento y administración de la infraestructura hidráulica y sanitaria. Contar con





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento e Infraestructuras, Desarrollo
Urbano y Ordenamiento Territorial.**

DICTAMEN

infraestructura hidráulica suficiente, funcional y óptima para garantizar la eficiente prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en tiempo y forma en beneficio del usuario. Fomentar en la ciudadanía la cultura del uso sustentable del agua y cuidado del medio ambiente. Su meta para el mejor cumplimiento de esta es alcanzar adecuados niveles de cobertura y de calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, considerándolos como un medio para mejorar los niveles de desarrollo y bienestar de la comunidad en su conjunto. Ampliar y mejorar de manera paulatina los sistemas de red hidráulica y alcantarillado sanitario existentes, estableciendo criterios y normas en la operación y mantenimiento que permitan soluciones rápidas, económicas y eficaces ante la interrupción de los servicios. Impulsar mayor participación de los usuarios mediante la concientización del uso adecuado y racional del agua.¹

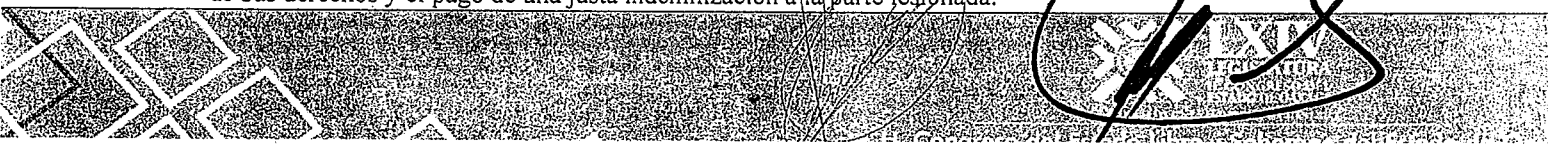
Ahora bien atendiendo a lo prescrito en el artículo 2, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca esta dependencia como ente de poder público y su representante debe hacer lo que la ley le ordena, y en este caso, atendiendo a la concepción de maximización de derechos, atendiendo al bloque constitucional integrado por la Constitución y los tratados internacionales debe cumplir con los mandatos atinentes a esa dependencia, en lo particular reparando la obra referida en el proemio de la presente, además de buscar reparar el daño a las personas afectadas por la negligencia de la dependencia a exhortar, al respecto de esto último me permito referir: El concepto de reparación integral derivado del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca la acreditación de daños en la esfera de la materia e inmaterial.²

La vigencia del sistema de reparación integral depende, fundamentalmente del cumplimiento efectivo de las medidas dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos u órgano interno y su debida implementación siendo el estado el que, de acuerdo con los compromisos asumidos en materia internacional, deben garantizar su cumplimiento. La reparación integral es una contribución para el desarrollo integral del individuo o grupo afectado y un mecanismo constructivo para la sociedad.

Al respecto, entre otros; el pasado 14 de agosto del presente año se originaron fuertes daños a distintos tipos de vehículos que transitaban comúnmente en el cruce de Trinidad de Vigera, Oaxaca, debido a una obra no concluida por parte de SAPAO, originándose encharcamientos, una gran zanja que, debido al encharcamiento de agua, los conductores no se percataban de ellas, lo que ocasiono que sus vehículos quedaran estancados y con daños mecánicos, encontrándose vulnerados en la esfera de sus derechos humanos, inclusive al derecho humano a una buena administración pública.

¹Visible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/sapao/quienes-somos/mision-y-vision/>

²Artículo 63.1 Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice a lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá Asimismo si ello fuera procedente, que se reparan las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de sus derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento e Infraestructuras, Desarrollo
Urbano y Ordenamiento Territorial.**

DICTAMEN

Por esta razón es fundamental solicitar al ejecutivo local, per se y por conducto de la titular de SAPAO para que adopte las medidas necesarias para reparar todas las obras de esa dependencia, se busque la reparación del daño a los afectados y precautoriamente, coloquen señalamientos adecuados para que los conductores y transeúntes no se vean más afectados aún por la negligencia en la realización de obras públicas.

TERCERO: De la lectura del Punto de Acuerdo, se advierte que se propone exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Titular de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO) para que dentro del ámbito de sus atribuciones se reparen los hundimientos, zanjas y socavones causados por las obras realizadas por esas dependencias y se propicie la reparación del daño a los propietarios de los vehículos dañados por dichas obras.

Ahora bien, es menester para estas comisiones señalar que:

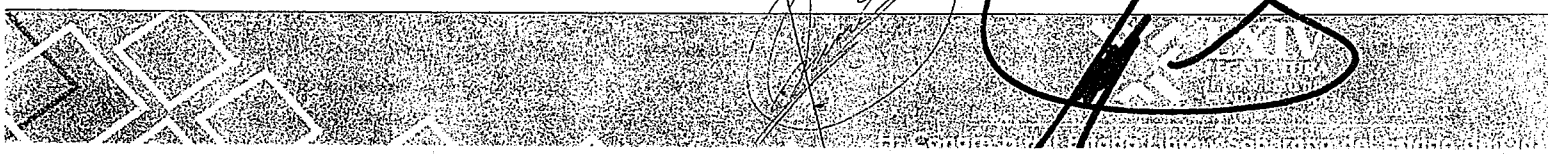
El Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, presupuestar, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en los términos de las disposiciones legales y normativas de la materia que le sean aplicables;

II. Recaudar ingresos con bases en los derechos relativos a los servicios públicos que preste en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Derechos; además podrá determinar y liquidar créditos fiscales a su favor e imponer multas de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley;

III. Registrar los ingresos que por concepto de derechos y aprovechamientos recaude e informar a la Secretaría de Finanzas mensualmente sobre dichos montos, a fin de integrar dicha información en la Cuenta Pública. Conforme lo detalle el reglamento de la presente Ley.

IV. Emitir propuestas, sobre la determinación de tarifas para el cobro de agua potable, así como, proponer las cuotas que correspondan a cada una de las actividades o acciones que se deban realizar para la prestación de los servicios a que se refiere su objeto, mismas que incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento, mejoramiento y de recuperación, así como, los recursos necesarios



**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento e Infraestructuras, Desarrollo
Urbano y Ordenamiento Territorial.**

DICTAMEN

para constituir un fondo que permita la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

V. Utilizar los ingresos que se recauden, obtengan o reciban exclusivamente en los gastos inherentes a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, educación y cultura del agua y que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin.

VI. Para efectos de que el Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, funcione deberá de contar con un presupuesto suficiente que será presentado ante la Secretaría de Finanzas en su programa operativo anual, el que será ministrado previo trámite a que alude la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VII. Informar de manera trimestral ante la Secretaría de Finanzas, los estados financieros del Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.

VIII. Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio por falta de pago, y en los demás casos que señale el Reglamento de la presente Ley.

IX. Elaborar manuales para el correcto funcionamiento del Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, así como establecer los Módulos de atención al usuario necesarios dentro de su jurisdicción;

X. Realizar por sí o por terceros conforme a las leyes de la materia, las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, en caso de terceros siempre y cuando cumpla con la factibilidad otorgada por el Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, incluyendo saneamiento, y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de distribución de agua y supervisar la construcción de obras de agua potable y alcantarillado;

XI. Celebrar con personas de los sectores público y privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en los términos de la legislación aplicable;

XII. Supervisar y autorizar en su caso, los estudios, planos y proyectos que sean presentados por las empresas fraccionadoras de cualquier tipo de constructoras de

Handwritten signature

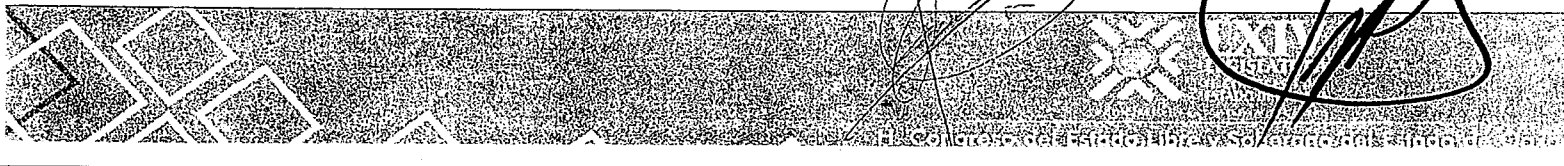
Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Large handwritten signature





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento e Infraestructuras, Desarrollo
Urbano y Ordenamiento Territorial.**

DICTAMEN

conjuntos habitacionales, en todo lo relacionado en la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento, previo pago de derechos que al efecto determine la Ley Estatal de Derechos así mismo supervisar la ejecución de los estudios, planos y proyectos autorizados;

XIII. Dictar las medidas tendientes a controlar y prevenir la contaminación del agua, en beneficio de la comunidad, coordinándose para ello con las autoridades competentes;

XIV. Establecer las políticas, planes, proyectos y acciones permanentes para el control de fugas de agua, y el uso eficiente e integral del agua, para el aprovechamiento de la infraestructura hidráulica existente, a fin de solucionar los problemas actuales y prever los futuros;

XV. Convenir con las dependencias y entidades de los gobiernos, Federal, Estatal y Municipal, así como también con organismos del sector social y privado para la construcción, rehabilitación, sustitución, modernización y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado, plantas potabilizadoras y tratamiento de aguas residuales y demás que tengan relación directa o indirecta con su objeto;

XVI. Autorizar permisos de descargas de aguas residuales en puntos autorizados dentro de la infraestructura que forme parte del patrimonio del Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca; y

XVII. Las demás que señale el Reglamento de la presente Ley y las disposiciones normativas de la materia.

En consecuencia, la responsabilidad definida a partir de la obligación del dañador respecto del hecho dañoso se fundamenta en la convivencia social y en la consecuencia jurídica de la violación de una obligación anterior establecida para el sujeto responsable, que en el particular, actuando negligentemente, ya sea por acción u omisión en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones antes señaladas, ocasiona un daño a los bienes, haberes o derechos de los representados.

En ese sentido, la reforma de 2011 al artículo 1 Constitucional, confirma la obligación del estado de tutelar, salvaguardar y proteger derechos humanos, incluyendo la reparación del daño. En la esfera del derecho público es congruente la reparación del daño por irregularidades, ilicitudes o negligencia del actuar del estado, quien tiene responsabilidad patrimonial, incluso normada específicamente con una Ley de

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'X' and several scribbles.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento e Infraestructuras, Desarrollo
Urbano y Ordenamiento Territorial.**

DICTAMEN

Responsabilidad Patrimonial del Estado. En ese sentido, el máximo tribunal local se ha pronunciado en el sentido que; cuando en la prestación de un servicio público se causa un daño a los bienes y derechos de los particulares, por haberse actuado irregularmente, se configura la responsabilidad del Estado de resarcir el daño y por otro lado, se genera el derecho de los afectados a que sus daños sean reparados. Así, debe entenderse que la actividad administrativa irregular del Estado, comprende también la prestación de un servicio público deficiente.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario aprobar el punto de acuerdo que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento; y Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente **EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA TITULAR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA (SAPAO) PARA QUE DENTRO DEL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE REPAREN LOS HUNDIMIENTOS, ZANJAS Y SOCAVONES CAUSADOS POR LAS OBRAS REALIZADAS POR ESAS DEPENDENCIAS Y SE PROPICIE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS DAÑADOS POR DICHAS OBRAS.**

ACUERDO

ÚNICO.- La sexagésima cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA TITULAR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA (SAPAO) PARA QUE DENTRO DEL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE REPAREN LOS HUNDIMIENTOS, ZANJAS Y SOCAVONES CAUSADOS POR LAS OBRAS REALIZADAS POR ESAS DEPENDENCIAS Y SE PROPICIE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS DAÑADOS POR DICHAS OBRAS**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento e Infraestructuras, Desarrollo
Urbano y Ordenamiento Territorial.**

DICTAMEN

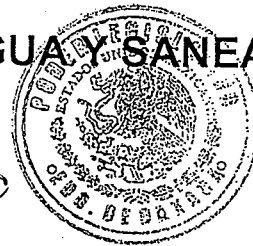
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de agosto de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.



DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
PRESIDENTE PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE AGUA
Y SANEAMIENTO

**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO**

INTEGRANTE

**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO.**

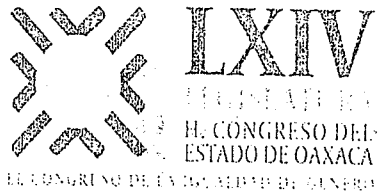
INTEGRANTE

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA.**

INTEGRANTE

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

INTEGRANTE



Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento e Infraestructuras, Desarrollo
Urbano y Ordenamiento Territorial.


DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO
URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.

PRESIDENTA



DIP. GUSTAVO DÍAZ SANCHEZ

INTEGRANTE



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

INTEGRANTE

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO.

INTEGRANTE



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

INTEGRANTE